

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0176**

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, en el artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098, de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;*

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: *“Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;*
- Que,** conforme consta en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-157, suscrito el 24 de diciembre de 2020, *“(…) Mediante Acuerdo Ministerial No. 00174 de 28 de agosto de 2007 el Ministerio de Bienestar Social, Dirección Nacional de Cooperativas concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL CANTÓN QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha (…)”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2013-040, de 28 de junio de 2013, este Organismo de Control liquidó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 y literal d) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, ratificando como liquidador al señor Franklin Aníbal Chulde Sánchez;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-100, de 01 de diciembre de 2014, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia al señor Franklin Aníbal Chulde Sánchez del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar al señor José Vicente Romero Tello;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2020-0021, de 21 de julio de 2020, esta Superintendencia resolvió remover al señor José Vicente Romero Tello del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”; y, nombrar en su lugar al señor José Ricardo Mesa Reinoso;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-157, suscrito el 24 de diciembre de 2020, se desprende que mediante oficios ingresados a este Organismo de Control con Trámites Nos. SEPS-UIO-2020-001-056020, SEPS-UIO-2020-001-062296 y SEPS-CZ7-2020-001-069088, de 30 de octubre, 24 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO

VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **8. CONCLUSIÓN:** *.- En relación al informe final presentado por el liquidador actual, y una vez analizado su contenido, esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados y ex Empleados de la Policía Metropolitana del Cantón Quito Virgen De Guadalupe Ltda., en liquidación, por lo tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.-* **9. RECOMENDACIÓN:** *.- (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la (...) Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados y ex Empleados de la Policía Metropolitana del Cantón Quito Virgen De Guadalupe Ltda., en liquidación con RUC 1792116643001, y su exclusión del Catastro Público (...);*”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2020-2363, de 24 de diciembre de 2020, el Director Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2020-157 y recomienda: “(...) *se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);*”;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2373, de 28 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomienda: “(...) *se establece que la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados y Ex Empleados de la Policía Metropolitana del Cantón Quito Virgen de Guadalupe Ltda., en Liquidación, ha finalizado.- (...) esta Intendencia aprueba el Informe Final remitido por el liquidador señor José Ricardo Mesa; y, a la vez solicita que (...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...);*”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0370, de 17 de febrero de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-0370, el 17 de febrero de 2021, la Intendencia General Técnica emitió su “**PROCEDER**” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

**Que,** a través de la acción de personal No. 0526, que rige desde el 20 de abril de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldaz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792116643001; y, su extinción de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor José Ricardo Mesa Reinoso como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. "EN LIQUIDACIÓN".

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL CANTON QUITO VIRGEN DE GUADALUPE LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IFPS-DNILFPS-2013-040; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de abril de 2021.

**DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**